

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00407**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia y, la Corte Suprema de Justicia, no casa la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec79d5ff794a5744e7e782a8ca7d2f242256187fee8259f2e50bad182774faf**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00485**, informando que el expediente tiene fecha de audiencia programada para el próximo jueves 16 de febrero de 2023, a las 10:30 a.m. diligencia que no se puede realizar porque no obra en el expediente constancia de publicación en la base nacional de emplazados. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que a folio 53 obra auto del 29 de junio de 2017 en el cual se ordenó emplazar a la ejecutada TM SERVICES S.A.S., identificada con el Nit. 900823882-6; para el efecto se encuentra que la citada providencia omitió ordenar el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, creado mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 y regulado en el Acuerdo No. PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015.

Sobre este particular es preciso indicar que el artículo 108 del Código General del Proceso señala lo pertinente al emplazamiento e indica que

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (...)”

Publicación de la cual no obra constancia de realización, por lo cual y en aras de evitar futuras nulidades en el presente trámite procesal se ordenará que por secretaría se realice lo pertinente.

Vencido el término de la publicación ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: REQUERIR a secretaria para que realice el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial y acredite la publicación pertinente, lo anterior en relación a la ejecutada TM SERVICES S.A.S., identificada con el Nit. 900823882-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0019 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d018ecc24363b881c13b9857315f2b78bd340626cc911c5085dcc9d78ce6c

Documento generado en 14/02/2023 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00017**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SACHICA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eca3e92f8b8ef1a243f3bf810d8c82e95f66fcc91b374a75d787590e95c56c**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00126**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada en primera instancia y, la Corte Suprema de Justicia, casa la decisión del ad quem, en sede de instancia modifica el numeral Segundo y confirma en lo demás el fallo del a quo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2´320.000,00) M/CTE. prorrateada a cargo de las partes demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO No. 019 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56c9f10f0ee2944603f24fc25c1f4c77e17371ab52622ae50c87cf578896dd8**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00188**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2´320.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477a388f52bbfa5676f97c1d9462cbc279ac7285dd11b26761526aeeb6385062**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00338**, informando que se encuentra pendiente por resolver respecto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que, el apoderado de la demandante, solicitó la entrega de un título judicial puesto a disposición de esta sede judicial.

Fue así, como se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando el título No. 400 10000 8570100 a favor de la demandante, por valor de \$1.000.000, conforme a relación adjunta en el archivo B2 del expediente digital.

Revisadas las diligencias, se tiene que, el apoderado de la parte actora, allega copia del mandato conferido por la señora Ana Graciela Morales y el contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante y la oficina de abogados que tramitó el presente litigio.

Ahora bien, en el poder inicialmente otorgado, no se indica en forma expresa, que se autoriza al abogado o a la firma, Urbe Abogados, para retirar títulos judiciales, y aunque, en el contrato de prestación de servicios, se estipuló en la cláusula 2, del párrafo 5° que, “...Los pagos que se reciban por concepto de **COSTAS PROCESALES** dentro de los procesos a iniciar, se girarán a favor de **URBE ABOGADOS...**”, dicho documento, no autoriza el cobro y mucho menos la entrega de estos a favor de la aludida firma.

Consecuencia de lo anterior, considera esta operadora judicial, necesario que se allegue poder actualizado o documentos necesarios en donde se les faculte al

representante legal de la empresa Urbe Asociados a recibir, retirar o entregar el título judicial a su nombre o de la empresa.

Para los efectos anteriores, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de archivar el proceso, una vez vencido el término concedido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue poder, en el que se le faculte en forma expresa para recibir el título judicial puesto a disposición de este estrado judicial.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de archivar el proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0019 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d873869736df3c6535e73b6b5ddf08cc19b7a0d748193f48bf56a0011a4b1**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00663**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia y, la Corte Suprema de Justicia, no casa la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído por Secretaría procédase a practicar la liquidación de costas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90a23324348b5dd2e4c5fef18438e8046af5e6bc75535e3f26789de1b8a3e6d**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00673**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b917ecfb6d2f453a9edd4e0600e6d258f7457cfddedb270b4c6e8d75c98f682d**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00558**, informando que el Consorcio Remanentes TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA SA y FIDUCIAR S.A, en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, procedió a contestar la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, esta operadora judicial, procedió a hacer un estudio minucioso del expediente puesto bajo estudio.

En primer lugar, debe precisarse que, en uso de las facultades contenidas en el artículo 132 del Estatuto Procesal, es impajaritable, en este estadio procesal corregir el auto admisorio de la demanda emitido el 18 de mayo de 2021, en el cual, se indicó que,

*“**ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CONSTANTINO CELIS PEÑARANDA a través de apoderada judicial, en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM-PAR TELECOM, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOFIDUAGRARIA S.A. y LA FIDUCIARIA POPULAR-FIDUCIAR S.A.”.*

Sin embargo, se pasó inadvertido que, el Consorcio de Remanentes de TELECOM está conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A. en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y no son entidades diferentes, en tal sentido, se adecuará el auto admisorio, conforme a las argumentaciones esgrimidas y de acuerdo a las peticiones incoadas por el ex trabajador.

Ahora bien, la abogada, Lissy Cifuentes Sánchez, el 19 de julio de 2021, allegó escrito de contestación de demanda, a nombre del Consorcio de Remanentes de Telecom – conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciar S.A., tal y como se puede avizorar en el archivo B3 del expediente digital.

A su turno, la apoderada de la parte actora el 16 de marzo de 2022, aportó constancia del trámite de notificación adelantado el 1 de julio de 2021, por intermedio de la empresa de mensajería Servientrega, que certificó la entrega de la notificación, tal como se puede verificar con la documental acopiada en el archivo A8.

Concluyéndose de esta manera que, el escrito de contestación fue presentado dentro del término legal y en tal sentido, se dará por contestada la misma.

En razón a lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORREGIR el auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera;

*“**ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CONSTANTINO CELIS PEÑARANDA a través de apoderada judicial, contra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. y LA FIDUCIARIA POPULAR-FIDUCIAR S.A, integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, en calidad de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR”.*

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 34.043.774 de Pereira y portadora de la T.P. No. 27.779 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. y LA FIDUCIARIA POPULAR-FIDUCIAR S.A, integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, en calidad de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. y LA FIDUCIARIA POPULAR-FIDUCIAR S.A, integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, en calidad de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

CUARTO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día lunes **veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0019 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d92e165b7dd82d404fd32d53a808ea55b511c37464b3287aa7d7eea40b8914**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00218**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. cargo a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, prorrata en favor de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec3fac165586106d18b6fedc5c7ab1e8c8ae2584a49aeab2008ecb41a0b109**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00369**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona y confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SACHICA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **15 DE FEBRERO DE 2023**

Por **ESTADO No. 019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232cf275c8baedf3ceec8bee50a72a0286a5de6e1a576a76da0e588685a17adc**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2022.

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2021-00368, informándole que, Porvenir y Colpensiones presentaron escritos de contestación de la demandada, igualmente, la Procuraduría rindió concepto y venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones de demanda presentadas por Porvenir y Colpensiones, se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, se tendrá en cuenta el concepto emitido por la Procuradora 26 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (Archivo A8).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y portador de la T.P. No. 293.864, así como el abogado, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. 115.849 como apoderados de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: DAR por contestadas las demandas presentadas por **PORVENIR Y COLPENSIONES**.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día lunes **veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés**, a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023
Por **ESTADO No. 0019** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a79d403bdd50c8082325ed946be805fe7fc42f7c55d460ad881c2eae998604e**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2022.

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2021-00422, informándole que, el apoderado de la parte actora allegó constancias del trámite de notificación efectuado al demandado, Diego Felipe Valderrama e Ingenieros SAS. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que, el presente trámite fue admitido con auto del 11 de marzo de 2022 (archivo A2).

El apoderado de la parte actora allegó constancia del trámite de notificación realizado a Diego Felipe Valderrama e Ingenieros SAS (archivo A4).

Ahora bien, el 5 de febrero de 2022, la parte actora remitió por correo certificado – Interrapidísimo, la citación de notificación al demandado, a la Calle 46 Sur # 72N 22, sin embargo, el 5 de mayo, la empresa de mensajería certificó la devolución de la comunicación, registrándose en el documento “*CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO DIEGO FELIPE VALDERRAMA E INGENIEROS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE*” (fl. 3 archivo A4).

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, el demandante, remitió vía correo electrónico comunicación al demandado, intentando surtir de esta manera la notificación a través de la cuenta de correo electrónico jsanguino1218@gmail.com.

Pese a avizorarse la gestión adelantada por la parte actora, se tiene que, el citatorio fue devuelto, al no encontrarse nadie en el domicilio del destinatario.

A su turno, de la comunicación remitida de manera electrónica, no se obtiene por parte de esta sede judicial, certeza que, el mensaje de datos hubiese sido recibido por el destinatario.

No pasa inadvertido esta operadora judicial que, el 6 de febrero de 2023, el demandante, remitió aviso de notificación al demandado, por interrapidísimo y este fue recibido el 8 de febrero por el señor Diego Valderrama y nuevamente remite por correo electrónico el 9 de febrero la respectiva comunicación, sin que se obtenga de tal trámite, constancia adicional (fl. 2 y 29 archivo A6)

Luego entonces, esta sede judicial, en este estadio procesal, debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

Es así como, en el sub examine, a pesar de haberse remitido citatorio, este fue negativo, al no encontrarse el demandado en el domicilio de notificaciones, por lo que, no se debía remitir el aviso, sino intentar remitir nuevamente el citatorio, conforme lo preceptúa el inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0019 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a367c018dcae9b979c1d99aa54e0f820c648704d782e6cf2401ad3693a895d**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2022-00116, informando que el Ministerio Público no se pronunció respecto a la demanda incoada por María López y Colpensiones allegó escrito de contestación del libelo genitor. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 5 de abril de 2022 se admitió la demanda impetrada por la señora Beatriz Ul, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y consecuencia de tal determinación se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo A3).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas tanto por la parte actora como por la secretaría del despacho (archivo A4 y A6).

El apoderado de Colpensiones, presentó el 28 de abril de 2022 escrito de contestación de demanda, encontrándose esta dentro del término legal, por lo que, se dará por contestada la demanda.

Igualmente, se tendrá en cuenta el concepto emitido por la Procuradora 16 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (Archivo A6).

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y portador de la T.P. No. 293.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO. SEÑALAR el veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023 Por ESTADO No. 0019 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0328e1e81145d9e2b4e8052c27917c82456d72a7a2a37cbb30e4aba6a4f16315**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>